



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08450.1/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 11 de abril de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D. [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D^a [REDACTED], en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha cinco de junio de 2023 Solicitud de Arbitraje y dictada el 28 de febrero de 2024 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con la facturación emitida por Iberdrola, en concreto se reclaman dos facturas con números: [REDACTED] y [REDACTED]. Se solicita su refacturación y la aplicación de los precios del mercado regulado a partir del 13 de enero de 2023 así como la devolución del importe resultante y cobrado indebidamente, un importe que el reclamante estima en **325,44 euros**.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la reclamación indicando que han revisado las condiciones de la oferta contenida en el contrato [REDACTED] de D. [REDACTED] y han comprobado que el precio que le vienen aplicando es correcto.

En concreto, la variación de precio que indica D. [REDACTED] se ha producido dentro del proceso de renovación de su contrato,



Comunidad de Madrid

efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en el mismo mediante la carta de renovación que adjuntan a este escrito remitida a la dirección de e-mail [REDACTED] que figuraba en esas fechas en su base de datos. Han comprobado que esa dirección de email consta en el expediente de la reclamación.

En este sentido, indican que el correo electrónico remitido a D. [REDACTED] fue correctamente enviado mediante tecnología "Protocolo de Comunicación SMTP" y visualizado por el cliente tal y como se puede comprobar.

Por tanto, confirman que la renovación de contrato ha sido correctamente comunicada a D. [REDACTED] de acuerdo con el artículo 57 bis f) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Asimismo, las posteriores modificaciones de precio se han debido a la actualización de las tarifas de peaje y a la aplicación del IPC, efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en el contrato, del que adjuntan copia.

Por otro lado, comunican que el contrato 1032567494 se encuentra de baja con [REDACTED] por cambio de comercializadora desde el 16/03/2023. Para dar de baja el contrato en [REDACTED] por cambio de comercializador, el cliente formaliza un contrato con una comercializadora ajena y ésta solicita el alta a la empresa distribuidora, la cual da de baja el contrato con [REDACTED]

Asimismo, han comprobado que no tenemos constancia de solicitud de baja por cambio de comercializador con anterioridad a la fecha indicada.

Por todo ello, consideran correcta la facturación emitida.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito de fecha cinco de marzo y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y ha sido objeto de estudio por parte del Colegio Arbitral.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral, a su leal saber y entender, resuelve **ESTIMAR** la pretensión del reclamante, dado que se aportan indicios suficientes para entender que la información ofrecida por la mercantil reclamada, que es el objeto de la presente reclamación, y no la comunicación del cambio de precios, no fue la más beneficiosa para los intereses del reclamante, hasta que en marzo de 2023 la propia reclamada le ofrece el cambio al mercado regulado con la consecuente mejoría de las condiciones económicas del suministro de gas.

Por tanto, la mercantil reclamada deberá refacturar al reclamante conforme al precio regulado las facturas que se reclaman de fecha 14 de marzo de 2023 y 16



Comunidad de Madrid

de mayo de 2023 y devolver al reclamante el importe que resulte y que ha sido cobrado indebidamente.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 11 de abril de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.:

Fdo.: